

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 308

19 de abril de 2021

Presentado por el señor *Torres Berríos* y la señora *Rivera Lassén* (*Por Petición*)

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar el inciso (A) del Artículo 38 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico”, a los fines de establecer que bastará con que un abogado o abogada anuncie la representación legal de un(a) cliente al Registro Demográfico mediante carta bajo su firma y número de RUA para que se le expidan los documentos que requiera; para aclarar que el Departamento de Salud no puede añadir mediante reglamento o Carta Circular requisitos adicionales a los ya contenidos en dicho Artículo para expedir certificados de nacimiento, matrimonio y defunción en el Registro Demográfico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico”, dispone en su Artículo 38(A) de los requisitos para la expedición de una certificación de las actas en el Registro Demográfico.

No obstante, a pesar de que la legislatura estableció taxativamente los cuatro (4) requisitos para la expedición de copias certificadas de certificados de nacimiento, defunción o matrimonio, la Oficina Directiva del Registro Demográfico ha estado disponiendo requisitos adicionales a los allí contenidos mediante reglamento y cartas

circulares sin tener autoridad para ello, siendo que su propia ley orgánica establece taxativamente tales requisitos y no deja al arbitrio de la agencia la prerrogativa de establecer mediante reglamentos o cartas circulares requisitos adicionales.

Es necesario, para facilitar el acceso a los referidos documentos con propósito de atender asuntos legales, que esta Asamblea Legislativa incluya un nuevo párrafo al Artículo 38(A) estableciendo que bastará con que un(a) abogado o abogada anuncie la representación legal de un(a) cliente o Sucesión mediante carta bajo su firma y número de RUA para que el Registro le expida certificados de nacimiento, matrimonio y defunción, así como cualquier otro documento que el Registro Demográfico tenga autoridad para expedir. De igual manera, es necesario que se establezca expresamente la prohibición al Registro Demográfico para adoptar mediante reglamentos o cartas circulares requisitos adicionales para gestionar certificaciones de las constancias inscritas en el registro Demográfico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (A) del Artículo 38 de la Ley Núm. 24 de 22 abril
2 de 1931, según enmendada, mejor conocida como “Ley del registro Demográfico de
3 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 38 – Copias certificadas de certificados.

5 A. A petición de parte interesada, el Secretario de Salud o la persona autorizada
6 por él, suministrará copia certificada de cualquier certificado de nacimiento,
7 casamiento, o defunción que se haya inscrito y registrado en el Registro General de
8 acuerdo con las disposiciones de esta Ley. La parte interesada completará una solicitud
9 de copia certificada de certificado de nacimiento donde se indicará lo siguiente:

10 (a) nombre y dirección de la parte interesada

1 (b) relación existente entre la parte interesada y la persona cuyo certificado se
2 solicita

3 (c) razón o motivo por el cual solicita la copia certificada del certificado de
4 nacimiento

5 (d) datos necesarios para la búsqueda de la información

6 *En el caso de abogados y abogadas que solicitan certificados de nacimiento, matrimonio y*
7 *defunción, así como cualquier otro documento que el Registro Demográfico tenga*
8 *autoridad para expedir, bastará con la presentación de una carta al Registro en la que se*
9 *anuncie la representación legal del cliente(a) bajo la firma del abogado(a) y su número del*
10 *Registro Único de Abogados(as) (RUA). Igualmente, el abogado(a) podrá designar a una*
11 *tercera persona(gestor(a), empleado(a) o representante) la gestión de acudir al Registro a*
12 *buscar certificados o cualquier otro documento que el Registro Demográfico tenga*
13 *autoridad para expedir, con la presentación de una carta en la que anuncie la*
14 *representación legal del cliente(a), el nombre de la persona designada para llevar a cabo la*
15 *gestión en el Registro, bajo la firma del abogado(a) y su número del Registro Único de*
16 *Abogados(as).*

17 *Queda expresamente prohibido que el Registro Demográfico imponga requisitos*
18 *adicionales a los aquí taxativamente establecidos, mediante reglamentos o cartas*
19 *circulares internas.*

20 El solicitante pagará por la expedición y certificación de la copia
21 certificada del certificado de nacimiento, la suma que se establezca mediante
22 reglamentación al efecto, en sellos de rentas internas, por cada solicitud,

1 cancelándose la totalidad de éstos y adhiriéndose en el certificado que se expida
2 y haciendo constar en la solicitud la palabra “Despachado” y la fecha
3 correspondiente.

4 B. ...

5 ...

6 I. ...”

7 Artículo 2.- Si cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, artículo, disposición,
8 sección, o inciso de esta Ley es declarada nula o inconstitucional por un Tribunal
9 con jurisdicción, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no
10 afectará, perjudicará ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha
11 resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración,
12 palabra, artículo, disposición, sección, o inciso cuya nulidad o
13 inconstitucionalidad haya sido declarada.

14 Artículo 3.- Vigencia.

15 Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.